

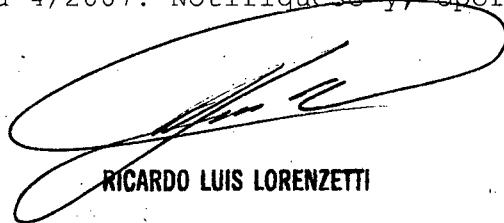
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *Cinco de abril de 2018.* -

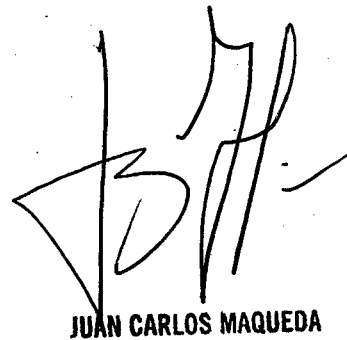
Vistos los autos: "Lackovic, Eduardo c/ Soruco Estrada, Carlos Eduardo y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones).

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

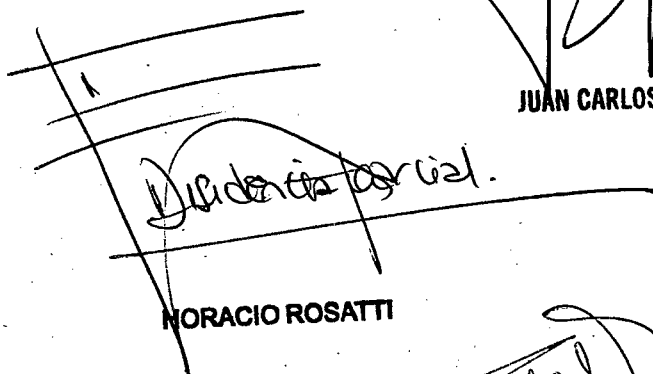
Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Con costas por su orden atento a que su contestación no cumple con todos los recaudos establecidos en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.




RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



NORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

~~SA~~ OPINION DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara mal concedido el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.


HORACIO ROSATTI

Recurso extraordinario interpuesto por la parte actora Eduardo Lackovic, con el patrocinio letrado del Dr. Silvio Rajman.

Traslado contestado por la citada en garantía, Federación Patronal Seguros S.A., representada por el Dr. Horacio S. Pinto.

Tribunal de origen: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 40.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=744357&interno=1>